

**0164-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con doce minutos del cuatro de agosto de dos mil veintidos.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Autónomo Oromontano en el distrito de MIRAMAR, del cantón MONTES DE ORO de la provincia PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y aclaración del mismo presentados por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, los documentos aportados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Autónomo Oromontano celebró el día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, de forma presencial, la asamblea distrital de MIRAMAR, del cantón de MONTES DE ORO, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, al estar presentes ocho asambleístas. En dicha asamblea se designó a los señores María del Carmen Rodríguez Chaves, cédula de identidad n.º 601530277, como presidenta propietaria; Jorge Céspedes Espinoza, cédula de identidad n.º 601870863, como secretario propietario y delegado territorial; Hilda María Arguedas García, cédula de identidad n.º 602990085, como tesorera propietaria y delegada territorial; Juan José Méndez Rodríguez, cédula de identidad n.º 603260041, como presidente suplente y delegado territorial; Karol Viviana Méndez Rodríguez, cédula de identidad n.º 603950250, como secretaria suplente y delegada territorial; Fidel Emilio Céspedes Moraga, cédula de identidad n.º 604820079, como tesorero suplente; Vladimir Sacasa Elizondo, cédula de identidad n.º 602220154, como delegado territorial y Carolina Céspedes Moraga, cédula de identidad n.º 604000260, como fiscal propietaria.

No obstante lo anterior, una vez realizado el estudio correspondiente, se concluye que no es posible acreditar los nombramientos antes referidos, toda vez que, según lo indicado en la aclaración al informe remitido por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras, dichas designaciones se realizaron levantando la mano y de forma pública. Respecto a este tema, resulta importante reiterar a la agrupación política lo advertido mediante oficio DRPP-0660-2022 del primero de julio de los corrientes, mediante el cual se autorizó la fiscalización de la asamblea partidaria en el cual se indicó:

*“Es importante hacer atento recordatorio de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en relación con el secreto del voto en las designaciones de las estructuras internas, mediante la resolución n.º 1431-E1-2016 de las 9:35 horas del 29 de febrero de 2016, reiterado en la resolución n.º 3046-E1-2021 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2021, dónde se indicó:*

*“Este Tribunal en la resolución n.º 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009 examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación.” (el subrayado no pertenece al original).”*

Así las cosas, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea distrital y designar los cargos correspondientes, **tomando en consideración que las votaciones respectivas deberán realizarse de forma secreta**, de conformidad con la normativa referida.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag

C.: Exp. n.º 052-2005, partido Autónomo Oromontano

Ref., No.: **S** (1344, 1362, 1364)-**2022**